



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### RESOLUCION QUE SOLICITA AL MINISTERIO DE EDUCACION LA INVESTIGACION DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO POR LA DIRECCION REGIONAL PARA LA JUBILACION DE DOCENTES EN LA PROVINCIA MONTECRISTI

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República en el artículo 63, numeral 5, establece que el Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los maestros juegan un papel preponderante en el avance educativo, puesto que su manera de enseñar y abordar de manera profesional el proceso de aprendizaje, dependerá para que los alumnos puedan captar al máximo las enseñanzas;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) tiene el fin de coordinar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida para el personal docente del sector público y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados.”

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de acuerdo a denuncias realizadas por docentes, en la Dirección Regional del Ministerio de Educación de la Provincia Montecristi, se están efectuando jubilaciones a una gran cantidad de maestros, aptos para el trabajo productivo, bajo el alegato del cumplimiento del Artículo 11, de la Ley No. 451-08, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, No. 66-97, el cual reza de la manera siguiente: **El servidor del sistema adquiere el derecho a la jubilación automática, de acuerdo a la siguiente escala:** a) Haber cumplido 30 años en el servicio, sin importar la edad, con un cien por ciento (100%) del promedio de los últimos doce salarios; b) Haber cumplido 25 años en el servicio y 55 años de edad, con un noventa por ciento (90%) del promedio de los últimos doce salarios; c) Haber cumplido 20 años en el servicio y 60 años de edad, con un ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de los últimos doce salarios;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que si bien es cierto que todo aquel docente que cumpla con los requisitos del artículo mencionado precedentemente, para optar por una jubilación automática, **en el Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Plan de Retiro, artículo 2, párrafo II, especifica que podrá permanecer en el Sistema Educativo, requerido por el MINERD, luego de ser evaluado por la Comisión Médica Interdisciplinaria del Ministerio de Educación** (médico internista, psiquiatra o psicólogo y un docente). Dicha Comisión deberá certificar si el maestro o maestra presenta condiciones físicas y psíquicas adecuadas. De ser así, recibirá un cinco por ciento (5%) de incentivo adicional a su salario en el primer año y deberá laborar entre 3 y 5 años más. Este incentivo no es excluyente de cualquier otro aumento que se aplique al personal docente durante su permanencia activa;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que según las denuncias realizadas por los y las docentes jubilados de la Provincia Montecristi, en su gran mayoría con treinta (30) años en el servicio magisterial, revelan que no fueron evaluados por la Comisión Médica Interdisciplinaria del Ministerio de Educación, para continuar activos como otros compañeros docentes que poseen treinta y cinco (35) años en el magisterio; Sintiéndose aludidos ante tan inesperada decisión, sin previo aviso y ante la inexistencia de la práctica de los estudios respectivos de valoración de su estado físico y psíquico;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que a la gran mayoría de los docentes, le habían realizado aumentos meses antes de ejecutar las jubilaciones, los cuales no podrán recibir el beneficio del mismo, al no cumplir un año percibiendo el porcentaje aumentado; Convirtiéndose en una acción tipificada por los educadores como desconsiderada e irrespetuosa ante la trayectoria recorrida en el área de la enseñanza con dedicación y esmero, en favor de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia Montecristi;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que los maestros jubilados no podrán disfrutar de un retiro digno, en vista de que no deseaban retirarse al sentirse en perfecto estado de salud y no estar preparados ante sorpresiva medida, los cuales servían con abnegación a la educación de la Provincia Montecristi;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que no solo se ha afectado a los maestros jubilados, sino también a los alumnos de los mismos, por simultáneamente coartarles el derecho de adquirir sus conocimientos fruto de la experiencia, los cuales por estas razones desempeñaban un función fundamental como educadores en el desarrollo académico;

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que las autoridades correspondientes deben velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en protección de los derechos de los y las docentes, que son los que con su labor protegen el progreso de la futura generación.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley General de Educación, No. 66-97, del 10 de abril de 1997.

**VISTA:** La Ley No. 451-08 que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, No. 66-97, de fecha 10 de Abril de 1997 (Pensiones y Jubilaciones para maestros del sector oficial. G.O. No. 10490 del 23 de octubre del 2008.

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Plan de Retiro, del 25 de Febrero del 2013.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR,** al Ministerio de Educación, investigar sobre el proceso realizado por la Dirección Regional de la Provincia Montecristi, para la jubilación de los y las docentes, los años de ejercicio del magisterio de los mismos, en supervisión del cumplimiento del procedimiento utilizado de acuerdo a los requerimientos de evaluación del estado físico y psíquico de los y las docentes. Con el objetivo de salvaguardar los derechos de todos y todas, y velar por la existencia de la estabilidad del nivel educativo de los estudiantes de la Provincia Montecristi.

**SEGUNDO: COMUNICAR,** la presente Resolución al Ministro de Educación, Lic. Andrés Navarro García, para su conocimiento y fines correspondientes.

**DADA...**

**Moción presentada por:**



*Heinz Vieluf*  
**Heinz Vieluf Cabrera**  
**Senador de la República**  
**Provincia Montecristi**